Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20244070459161
24-04-2024

Bogotá D.C

Señor
ANÓNIMO
ANONIMO@ANONIMO.COM

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado N° 20243030017752 del 5 de enero de 2024.

Respetado señor ANONIMO, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

PETICIÓN

"la preguntas a formular son:

- *¿hay límite de edad para los acompañantes?,*
- *¿cuáles son los dispositivos e implementos de seguridad que debe usar el acompañante?,*
- *¿quién avala o no el uso de los implementos y dispositivos para el transporte de acompañante?,*
- *¿cuáles son las sanciones para quienes incumplen con la norma?".*

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

Marco normativo

De acuerdo a la guía de sistemas de bicicletas compartidas, existen diferentes tipologías de bicicletas, tanto las de uso personal como las de uso compartido, las cuales se describen a continuación:

ITRAS TIPOLOGÍAS DE BICICLETAS

sistida eléctrica)	Bicicleta eléctrica o de pedaleo asistido.	Vehículo equipado con un motor auxiliar con potencia nominal continua que actúa como apoyo al esfuerzo muscular de la persona conductora[28], este cuenta con las siguientes características: • La potencia nominal continua no deberá superar los 0.35 kw. • La potencia disminuye conforme se aumenta la velocidad y se suspende cuando deje de pedalear o alcance una velocidad de 25 km/h. • El peso nominal de una bicicleta asistida no deberá superar los 35 kg.	
e carga	Bicicleta con cajón de uso compartido.	Vehículo de dos o más ruedas que forma parte del SBC[29], esta cuenta con las siguientes características: • Funciona por autopropulsión, energía eléctrica o con una combinación. • Cuenta con un cajón en la parte delantera que permite cargar máximo 100 kg.	
lecánica	Triciclos.	Vehículo no motorizado de tres ruedas[30], este cuenta con las siguientes características: • Es accionado con el esfuerzo de la persona conductora por medio de pedales. • Puede ser tanto de carga como un vehículo recreativo.	
	Tandem.	Se denomina tándem a un tipo particular de bicicleta provista de más de un asiento, cuenta con las siguientes características: • Cuenta con una pareja de pedales. • Es accionada por el pedaleo de más de una persona.	
ccesorio	Manocleta.	Accesorio que le permite a la persona usuaria en silla de ruedas hacer un menor esfuerzo en sus desplazamientos[31], cuenta con las siguientes características: • El complemento se acopla en la parte delantera de la silla de ruedas. • Estas pueden ser manuales o asistidas (eléctricas). • Compuesto por una rueda de tracción para los cambios de velocidad.	
	Sillas traseras para niñas y niños.	Accesorio que se instala en los portamaletas de las bicicletas, cuenta con las siguientes características[32]: • Debe permitir portar a infancias de 9 meses a 6 años. • El peso máximo de las y los niños debe ser de 25 kg. • Deben estar sujetos con elementos que garanticen su seguridad.	

De lo anterior se puede consultar la guía de sistemas de bicicletas compartidas en el siguiente link file:///C:/Users/ACER%20344F/Downloads/Guia%20de%20Sistemas%20de%20Bicicletas%20Compartidas.pdf

De igual forma la tipología y características que deben tener las bicicletas compartidas o BSB conforme a la guía de sistema son

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

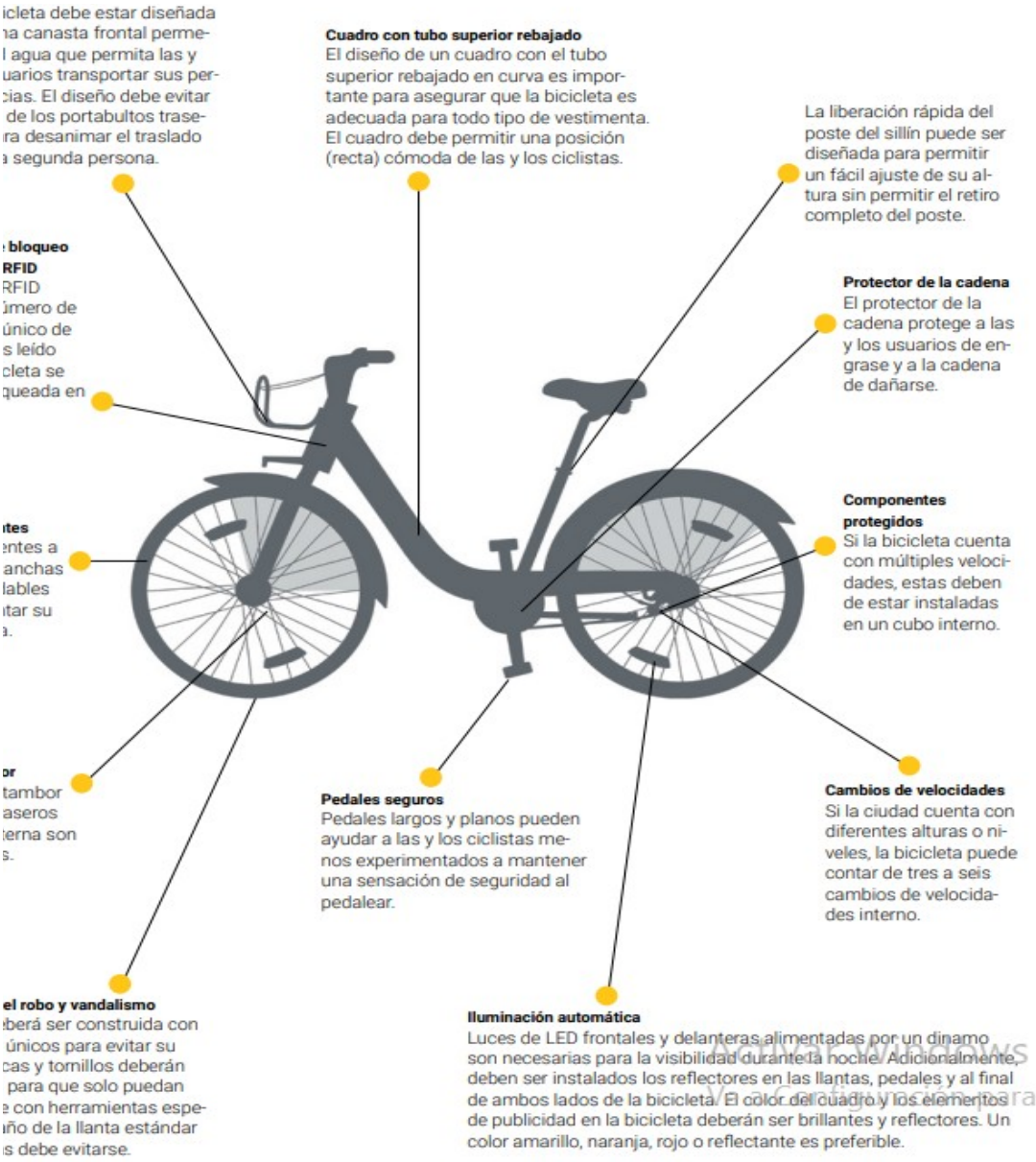

Conforme a su petición, es importante mencionar la Ley 769 del 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”,* en donde define bicicleta y triciclo, así:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

"Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales.
(...)
Triciclo: Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas, accionado con el esfuerzo del conductor por medio de pedales.".

Seguido de ello, el articulo 94 y 95 de la mencionada ley, establece la reglamentación general para las bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos, asi mismo como para los conductores de los mismos y la normatividad que deben cumplir conforme al manual de señalización vial.

El articulo 94 y 95 citado anteriormente define.

"(...) Artículo 94. ***Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:***

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en fueron declaradas exequibles por los cargos analizados, en la Sentencia C-018 de 2004.).

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. (…)"

(…) "Artículo 95. ***Modificado por la Ley 1811 de 2016, artículo 9º.*** *Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.

2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.

4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.

5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja.

PARÁGRAFO 1o. *Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo automotor por las vías locales y nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.*

PARÁGRAFO 2o. *La velocidad máxima de operación en las vías mientras se realicen actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas será de 25 km/h.*

(…)".

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Sobre el particular, la Resolución Nº 160 de 2017 “por la cual se reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo y se dictan otras disposiciones.” Compilada en la Resolución Única Compilatoria 20223040045295 del 2022 proferida por el Ministerio de Transporte, en el artículo 18 compilado en el artículo 5.9.4.6, determinando:

> *“(…) Artículo 5.9.4.6. Uso del casco para usuarios de bicicleta y bicicleta asistida. Es de carácter obligatorio seguir lo ordenado por el Código Nacional de Tránsito en cuanto al uso del casco para usuarios de bicicletas y bicicletas asistidas. El Ministerio de Transporte recomienda en cualquier caso el Uso del Casco. Parágrafo 1°. En todo caso el casco deberá usarse obligatoriamente en los siguientes eventos:*
>
> ● *Cuando el conductor sea un menor de edad.*
> ● *Cuando se trate de eventos deportivos, competitivos o en entrenamiento. Se entiende como entrenamiento cualquier preparación o adiestramiento en vías de uso público con el propósito de mejorar el rendimiento físico y técnico para el desarrollo de las capacidades de un ciclista.*
>
> *Parágrafo 2°. Las autoridades territoriales tendrán que incentivar el uso del casco a través de campañas pedagógicas y determinar los casos en los que su uso, por prudencia requiera su obligatoriedad en las áreas rurales y urbanas de sus respectivos municipios considerando en todo caso conceptos como pacificación vial, la salvaguarda de velocidades máximas de operación en las vías urbanas, la adecuada señalización, la implementación de infraestructura que promueva el tránsito calmado y el cumplimiento de las normas viales y de cultura ciudadana como medidas más eficaces de protección de la integridad física de los ciclistas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial tendrá un plazo no mayor a 3 meses para iniciar una campaña que permita estimular el uso del casco.*
>
> *Parágrafo 3°. Hasta tanto el Gobierno nacional expida la reglamentación de las características técnicas y los materiales de los cascos para ciclistas, se aceptará el uso de cascos que cumplan las normas técnicas internacionales certificadas en el país de origen. Para estos efectos, el fabricante deberá contar con la certificación de primera parte, la cual podrá ser exigida por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial o cualquier autoridad de control competente cuando lo considere pertinente.(…)”*

Con base en lo anterior, es importante hacer alusión a la Ley 1811 del 21 de octubre del 2016, expedida por el Congreso de la Republica “*Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito*.” En lo concerniente a los beneficios del uso de las bicicletas, normatividad, modos de empleo y demás.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

es pertinente invocar apartes del articulado de la Ley 1811 de 2016 “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.”, a saber:

> *“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.*
>
> *Artículo 2°. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente ley serán peatones y ciclistas en los términos definidos por la Ley 769 de 2002.*
>
> *Parágrafo. Seis (6) meses después de promulgada esta ley, el Ministerio de Transporte reglamentará las características necesarias para acceder a los beneficios consagrados en esta ley en los casos que se usen bicicletas asistidas.*
>
> *Artículo 3°. Beneficio por uso intermodal del transporte público. Todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de biciparqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta. (…)*

Para el caso en concreto, el artículo 8 de la mencionada ley, que modifica el artículo 58 de la ley 769 del 2002, indica las prohibiciones de los peatones, los cuales son:

> “***ARTÍCULO 8o.*** *El artículo 58 de la Ley 769 de 2002 quedará así:*
>
> ***Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.*** *Los peatones no podrán:*
> *1. Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.*
> *2. Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavía del ferrocarril.*
> *3. Remolcarse de vehículos en movimiento.*
> *4. Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.*
> *5. Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.*

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

6. Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
7. Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
8. Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. *Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.*

PARÁGRAFO 2o. *Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.*
Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse solo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles"

Se resalta que las bicicletas deben transitar ocupando un carril, atendiendo lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (modificado el primero por la Ley 1811 de 2016, art.17), sobre la obligatoriedad de transitar por carriles demarcados, adoptando las indicaciones establecidas para maniobras de cruce y adelantamiento -entre otras condiciones de seguridad.

Adicional a lo mencionado anteriormente, la autoridad de tránsito municipal, distrital, departamental o nacional, según las vías de tránsito y jurisdicción podrán imponer las sanciones de que trata el artículo 131 de la Ley 769 del 202, expedida por el Ministerio de Transporte, que fue modificado por el artículo 21 de la ley 1383 del 2010***,"*** *Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"* literal A:

*"**Artículo 21.** El artículo 131 de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

Artículo 131. *Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

A. Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(…)"

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de petición, se precisa lo siguiente:

RESPECTO A LA PREGUNTA 1. *¿hay límite de edad para los acompañantes?*

RESPUESTA: con base en la normatividad vigente, no existe edad mínima ni máxima para los acompañantes, siempre y cuando no infrinja lo reglamentado en el artículo 8 de la ley 1811 del 2016, que modificó el artículo 58 de la Ley 769 del 2002, expedida por el ministerio de transporte, en el artículo 94 de la ley 769 del 2002, articulo 95 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 9 de la ley 1811 del 2016.

RESPECTO A LA PREGUNTA 2. *¿cuáles son los dispositivos e implementos de seguridad que debe usar el acompañante?*

RESPUESTA conforme a la Resolución Única Compilatoria 20223040045295 del 4 de agosto del 2022, expedida por el ministerio de transporte, el artículo 5.9.4.6, determino:

"Artículo 5.9.4.6. Uso del casco para usuarios de bicicleta y bicicleta asistida. Es de carácter obligatorio seguir lo ordenado por el Código Nacional de Tránsito en cuanto al uso del casco para usuarios de bicicletas y bicicletas asistidas. El Ministerio de Transporte recomienda en cualquier caso el Uso del Casco.

Parágrafo 1. En todo caso el casco deberá usarse obligatoriamente en los siguientes eventos:

- *Cuando el conductor sea un menor de edad.*
- *Cuando se trate de eventos deportivos, competitivos o en entrenamiento. Se entiende como entrenamiento cualquier preparación o adiestramiento en vías de uso público con el propósito de mejorar el rendimiento físico y técnico para el desarrollo de las capacidades de un ciclista.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

Parágrafo 2. Las autoridades territoriales tendrán que incentivar el uso del casco a través de campañas pedagógicas y determinar los casos en los que su uso, por prudencia requiera su obligatoriedad en las áreas rurales y urbanas de sus respectivos municipios considerando en todo caso conceptos como pacificación vial, la salvaguarda de velocidades máximas de operación en las vías urbanas, la adecuada señalización, la implementación de infraestructura que promueva el tránsito calmado y el cumplimiento de las normas viales y de cultura ciudadana como medidas más eficaces de protección de la integridad física de los ciclistas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial tendrá un plazo no mayor a 3 meses para iniciar una campaña que permita estimular el uso del casco.

Parágrafo 3. Hasta tanto el Gobierno nacional expida la reglamentación de las características técnicas y los materiales de los cascos para ciclistas, se aceptará el uso de cascos que cumplan las normas técnicas internacionales certificadas en el país de origen. Para estos efectos, el fabricante deberá contar con la certificación de primera parte, la cual podrá ser exigida por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial o cualquier autoridad de control competente cuando lo considere pertinente.

A LA PREGUNTA 3 *¿quién avala o no el uso de los implementos y dispositivos para el transporte de acompañante?*

RESPUESTA El Ministerio de Transporte, dictaminara los parámetros para el correcto funcionamiento y perfeccionamiento de las normas de tránsito que atañen a los usuarios que circulan por las vías Municipales, Departamentales, Distritales Y Nacionales, adicional a las dictadas por las alcaldías locales o seccionales según su jurisdicción y competencia, las mismas que están contenidas en el Código Nacional de Transito.

Igualmente deberá verificar las condiciones o restricciones en cuanto a las bicicletas que cada alcaldía o gobernación expida y regule.

A LA PREGUNTA 4 *¿cuáles son las sanciones para quienes incumplen con la norma?".*

RESPUESTA las sanciones que impondrán las autoridades de transito conforme a su jurisdicción son las contempladas en el artículo 131 de la Ley 769 del 202, expedida por el Ministerio de Transporte, que fue modificado por el artículo 21 de la ley 1383 del 2010**,"** *Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"* literal A; adicional a las que cada autoridad municipal, distrital, departamental y nacional impongan.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20244070459161
24-04-2024

No siendo más el objeto de la consulta, se sugiere consultar la guía de sistemas de bicicletas compartidas en el siguiente link file:///C:/Users/ACER%20344F/Downloads/Guia%20de%20Sistemas%20de%20Bicicletas%20Compartidas.pdf para resolver cualquier otra inquietud.

Así las cosas, damos respuesta de fondo a la solicitud impetrada, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO
Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito – Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Nelson David Pineda Lozano
Reviso Gina Marcela Valderrama Vergara

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-04-24
www.mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: https://bit.ly/2UFTeTf
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: https://mintransporte.powerappsportals.com
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.